

RESOLUCIÓN NÚM. 008-2025

QUE RATIFICA EL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (DRAC), DE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, TUTELAR, FISCALIZAR Y PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY 65-00, SOBRE DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NÚMERO 362-01, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del año 2024, establece como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República Dominicana, es finalidad principal del Estado Dominicano reconocer y proteger el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley;

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, promulgada en fecha 21 de agosto del año 2000, en su Artículo 19, confiere a los autores y sus causahabientes la libre disposición de su obra a título gratuito u oneroso, y en especial el derecho exclusivo de autorizar o prohibir actos de explotación económica como la reproducción, distribución, traducción y comunicación pública;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 76 de la Ley Núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, establece la posibilidad de ceder o conceder el derecho de utilizar la obra en su contenido patrimonial, lo que ratifica el carácter comercial y contractual de los derechos de autor y sus operaciones asociadas;



CONSIDERANDO: Que el artículo 197, numeral 3 de la Ley Núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, confía a la Oficina Nacional de Derecho de Autor la función de intervenir por vía de conciliación, aun de oficio, y de arbitraje, cuando así lo soliciten las partes, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la referida ley

;

CONSIDERANDO: Que el artículo 106 del Reglamento Núm. 362-01, de aplicación de la Ley Núm. 65-00, dispone que La Oficina Nacional de Derecho de Autor es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines y resuelve en primera instancia, en sede administrativa, las causas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio. Dicha Oficina posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo, así como su propio presupuesto consignado en el Presupuesto General de la Nación;

CONSIDERANDO: Que los artículos 107, numerales 1 y 4 del Reglamento Núm. 362-01, de aplicación de la Ley Núm. 65-00, establecen dentro de las atribuciones de la Oficina Nacional de Derecho de Autor, orientar, coordinar, fiscalizar y vigilar la aplicación de las leyes y tratados internacionales, así como intervenir por vía de conciliación y de arbitraje en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la referida ley;

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial, establece el marco jurídico para la solución de controversias a través del arbitraje, sirviendo de base para la administración de este tipo de procesos y su aplicación en el territorio dominicano, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1;

CONSIDERANDO: Que en el marco de la descentralización y el buen funcionamiento de manera ágil que debe brindar la Oficina Nacional de Derecho de Autor, el Director General de la Oficina Nacional de Derecho de Autor ha dispuesto la creación y puesta en funcionamiento del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico experimentado en nuestro país y con ello los conflictos que se presentan con motivo del goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, requiere de un Centro de Conciliación y Arbitraje, especializado y permanente, capaz de producir entre las partes un ambiente adecuado para resolver tales diferencias;

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) formalizó en 2017 un Memorando de Entendimiento con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con el objetivo de fortalecer los perfiles técnicos para la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos entre los sujetos de derecho de autor, donde el Estado dominicano debe garantizar los mecanismos de acceso que salvaguarden este derecho fundamental.



CONSIDERANDO: Que es necesario optimizar la estructura interna del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC) a fin de fortalecer su capacidad operativa y ofrecer servicios más especializados y eficientes a los autores, titulares de derechos y usuarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 65-00 sobre Derecho de Autor y sus modificaciones, faculta a la Oficina Nacional de Derecho de Autor a dictar las Resoluciones requeridas para la realización de sus funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. núm.10056, del 24 de agosto del 2000;

VISTO: El Reglamento Núm. 362-01, de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. núm.10076 del 14 de marzo del 2001);

VISTA: La Ley Núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial, del 19 de diciembre de 2008, y en especial su Artículo 1;

VISTA: La Resolución número 011-2021, del 17 de marzo de 2021; emitida por la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de los textos normativos antes señalados,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICA el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC) de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), con la finalidad de gestionar la solución extrajudicial de controversias en materia de derecho de autor y derechos conexos, a través de la conciliación y el arbitraje, de conformidad con las leyes vigentes.

SEGUNDO: El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC) de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) tendrá las siguientes funciones:

1. Favorecer las negociaciones entre las partes en igualdad de condiciones.
2. Promover el diálogo entre las partes involucradas en los conflictos, para que estos concluyan de manera amigable.



3. Gestionar y coordinar los procesos de conciliación y arbitraje, aplicando de forma supletoria las disposiciones de la Ley Núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial, a fin de llenar los vacíos jurídicos que la Ley Núm. 65-00 sobre Derecho de Autor y su Reglamento Núm. 362-01 tienen en esta materia.

4. Conocer las vistas de conciliación.

5. Administrar y conservar un archivo de los laudos arbitrales y sus expedientes correspondientes, así como de las actas de conciliación que registren los acuerdos o la constancia de no acuerdo y los contratos de transacción, con el fin de que sirvan para la consulta y la emisión de copias y certificaciones conforme a lo establecido por la ley.

TERCERO: Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC) estará integrado por dos (2) unidades especializadas, las cuales se denominarán:

1. Centro de Conciliación: Tendrá como función administrar y gestionar los procesos de conciliación y cualquier otra forma de negociación asistida, con el propósito de que las partes en conflicto alcancen acuerdos voluntarios que pongan fin a sus controversias. Dicha unidad emitirá las actas de acuerdo o no acuerdo conforme a las conclusiones del caso y estará bajo la dirección del Encargado del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC).

2. Centro de Arbitraje: Tendrá como función principal administrar y gestionar los arbitrajes en materia de derecho de autor y derechos conexos. Su propósito es asegurar la imparcialidad, celeridad y eficacia en la emisión de laudos arbitrales vinculantes. Esta unidad estará bajo la responsabilidad del/la Encargado/a del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC).

CUARTO: El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC) tendrá su sede principal en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) del Distrito Nacional, así como en otros lugares del territorio nacional cuando así lo considere necesario.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en los medios correspondientes.

SEXTO: La Dirección General de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) dictará el reglamento correspondiente que regulará la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente resolución deroga y sustituye en todas sus partes la Resolución Núm. 011-2021, del 17 de marzo de 2021, que crea el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC) de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y cualquier otra resolución o disposición administrativa que le sea contraria.



OCTAVO: Dispone que la presente resolución sea publicada en el portal web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor www.onda.gob.do, redes sociales y medios de radiodifusión.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Lic. José Ruben Gonell

Director General de la Oficina Nacional de
Derecho de Autor (ONDA)

-Fin del documento-

